

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LIII }

PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, LUNES 23 DE JULIO DE 1956

} N° 13.012

—CONTENIDO—

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 193 de 6 de agosto de 1955, por el cual se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES

Decreto N° 78 de 4 de mayo de 1955, por el cual se hace un nombramiento.

Sección Diplomática y Consular

Resolución N° 2095 de 16 de junio de 1954, por el cual se autoriza la expedición de un pasaporte.

Resolución N° 2096 de 16 de junio de 1954, por la cual se niega una solicitud.

Resolución N° 2097 de 16 de junio de 1954, por la cual se autoriza prórroga de un pasaporte.

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 383 de 20 de noviembre de 1954, por la cual se concede auxilio a un estudiante.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, COMERCIO E INDUSTRIAS

Departamento Administrativo

Resuelto N° 62 de 10 de febrero de 1955, por el cual se acepta una renuncia.

Resuelto N° 63 de 18 de febrero de 1955, por el cual se reconoce sueldo en concepto de vacaciones.

Solicitudes de registro de marca de fábrica y patentes de invención.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 193

(DE 6 DE AGOSTO DE 1955)

por el cual se hacen dos nombramientos en interinidad.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1° Se nombra a la señora Benilda del C. Valdes, Telefonista ad-Honorem de Séptima Categoría en Atalaya, por el término que duren las vacaciones concedidas a la titular, señora Istmenia H. de Medina.

Artículo 2° Se nombra a Tomasa Miranda, Telefonista de Séptima Categoría en Progreso, por el término que dure la licencia concedida a la titular, Basilisa Ramos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de Agosto de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

ALEJANDRO REMON C.

Ministerio de Relaciones Exteriores

NOMBRAMIENTO

DECRETO NUMERO 78

(DE 4 DE MAYO DE 1955)

por el cual se hace un nombramiento en el Servicio Consular.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Sebastián Sucre Canciller de segunda categoría del Consulado General de Panamá en New Orleans, La., Estados Unidos de América.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los cuatro días del mes de Marzo de mil novecientos cincuenta y cinco.

RICARDO M. ARIAS E.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
OCTAVIO FABREGA.

AUTORIZASE LA EXPEDICION DE UN PASAPORTE

RESOLUCION NUMERO 2095

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2095.—Panamá, 16 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace la señora Claudina Wilson de Mc.Intosh, para que se autorice al Cónsul General de Panamá en Kingston, Jamaica, expedir pasaporte a favor de los menores Tomás

Eduardo Mc.Intosh Richards y Stephen Eikanah Mc.Intosh Ricahds; quienes tienen pasaporte N° 6392 expedido en la Gobernación de Panamá el 30 de Enero de 1950; y para tal efecto acompaña la siguiente documentación:

Copia del certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Tomás Eduardo Mc. Intosh Richards, nació en Panamá el 3 de Octubre de 1945 hijo de padres panameños.

Copia del certificado de nacimiento expedido por el Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Stephen Elkanah Mc. Intosh Richards, nació en Panamá el 15 de Enero de 1948 hijo de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformatorio de 1928;

Que el artículo 9° de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños por nacimiento los hijos de padre y madre panameños nacidos en territorio de la República;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por el interesado adquirió la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Nacional de 1904

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO****ADMINISTRACION****RAFAEL A. MARENGO,****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612**OFICINA:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Teléfono: 2-3271TALLERES:
Ave. 9ª Sur—Nº 19-A-50
(Relleno de Barraza)
Apartado Nº 3446AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Administración Gral. de Rentas Internas.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11
PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR
SUSCRIPCIONESMínima, 6 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 8.00.
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número suelto: B/. 0.05.—Solicítense en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11.

reformada por el Acto Legislativo de 19 de Octubre de 1928;

Que la nota Nº 320-S.G. de 24 de Mayo del corriente del señor Gobernador, hace constar que se expidió el pasaporte Nº 6392 a favor de Stephen Elkanah Mc.Intosh Richards y Tomas Eduardo Mc.Intosh Richards y llenaron los requisitos de Ley; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 Abril de 1953; sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente expida pasaporte a favor de los menores Tomas Eduardo y Stephen Elkanah Mc.Intosh Richards.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. RAMON CANTERA.El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**NIEGASE SOLICITUD****RESOLUCION NUMERO 2096**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2096.—Panamá, 16 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace el señor Isaac Rosenberg Fuks, panameño para que se autorice al Cónsul de Panamá prorrogue el pasaporte Nº 4321 expedido en la Gobernación de Colón el 27 de Diciembre de 1952 a favor de Roberto Fuks Kahan Bauer; y para tal efecto acompañe la siguiente documentación:

Certificado de nacimiento expedido por el Di-

rector General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Roberto Tuks Kahan Bauer, nació en Colón el 1º de Septiembre de 1944 hijo de padres extranjeros.

Certificado del señor Gobernador de Colón en el cual se hace constar que se expidió el pasaporte Nº 4321 el 27 de Diciembre de 1952 a favor de Roberto Fuks Kahan Bauer.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte b) que son panameños por nacimiento, los nacidos en territorio nacional de padre y madre extranjeros, si después de haber llegado a su mayoría de edad manifiestan por escrito ante el Ejecutivo que optan por la nacionalidad panameña y que renuncian positiva e irrevocablemente a la nacionalidad de sus padres, y comprueban además que están incorporados espiritual y materialmente a la vida nacional;

Que según el certificado de nacimiento de Roberto Fuks Kahan Bauer nació el 1º de Septiembre de 1944, llegando por tanto a su mayoría de edad en 1965 fecha en la cual podrá considerarse como panameño después de llenar los requisitos del aparte b) de la disposición citada.

RESUELVE:

Niegase la solicitud que hace el señor Rosenberg para que se prorrogue el pasaporte Nº 4321 a favor de Roberto Tuks Kahan Bauer por no ser panameño en la actualidad de conformidad con el aparte b) del artículo 9º de la Constitución Nacional.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. RAMON CANTERA.El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.**AUTORIZASE PRORROGA DE UN PASAPORTE****RESOLUCION NUMERO 2097**

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Relaciones Exteriores.—Sección Diplomática y Consular.—Resolución número 2097.—Panamá, 16 de Junio de 1954.

El Presidente de la República,

Vista:

La solicitud que hace la señora Inés M. Barrera de Quintero, para que se autorice el Cónsul General de Panamá en San Francisco, California, para que prorrogue el pasaporte Nº 4174 expedido en la Gobernación de Panamá el 4 de Diciembre de 1952 a favor de Luis Esteban Quintero Barrera; y para el tal efecto acompañe la siguiente documentación;

Certificado de nacimiento expedido por el Sub-Director General del Registro Civil, en el cual se hace constar que Luis Esteban Quintero Barrera, nació en Chitrá, distrito de Chitré, Provincia de Herrera, el 14 de Diciembre de 1929 hijo de padres panameños.

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º de la Constitución Nacional establece en su aparte e) que son panameños

por nacimiento los que adquirieron ese derecho de acuerdo con la Constitución de 1904 y el acto reformativo de 1928;

Que de acuerdo con el certificado de nacimiento presentado por el interesado adquirido la nacionalidad panameña de conformidad con el artículo 6º de la Constitución de 1904 modificada por el Acto Legislativo de 19 de Octubre de 1928;

Que la nota del señor Gobernador de Panamá Nº 340-S.G. de 31 de Mayo del corriente, hace constar que expidió el pasaporte Nº 4174 el 4 de Diciembre de 1952 a favor de Luis Esteban Quintero Barrera y llenó los requisitos de Ley; y

Que el artículo 1º del Decreto 196 de 15 Abril de 1953, sobre pasaportes establece:

"Todas las decisiones relacionadas con autorizaciones de visas, salvoconductos y pasaportes que tramite el Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores, serán tomadas previo concepto favorable del Departamento Legal de la Presidencia, mediante Resoluciones que firmará el Presidente con el Ministro de Relaciones Exteriores".

RESUELVE:

Autorízase al Jefe de la Sección Diplomática y Consular del Ministerio de Relaciones Exteriores para que por conducto del funcionario consular correspondiente prorrogue el pasaporte Nº 4174 a favor de Luis Esteban Quintero Barrera.

Comuníquese y publíquese.

JOSE A. RAMON CANTERA.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JOSE RAMON GUIZADO.

Ministerio de Educación

CONCEDESE AUXILIO A UN ESTUDIANTE

RESOLUCION NUMERO 383

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Educación.—Resolución número 383.—Panamá, 20 de Noviembre de 1954.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el estudiante Luis Carlos Filós Díaz, ha participado en concurso de becas y auxilios celebrados en este Ministerio, por obtener las credenciales exigidas en estos concursos;

Que sus créditos y otros documentos reposan en este Ministerio de Educación, para cualquier fuente de información;

RESUELVE:

Conceder al estudiante Luis Carlos Filós Díaz, un auxilio de B/75.00 mensuales, para que termine sus estudios en el exterior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSE A. REMON CANTERA.

El Ministro de Educación,
VICTOR C. URRUTIA.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias

ACEPTASE UNA RENUNCIA

RESOLUCION NUMERO 62

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 62.—Panamá, 10 de Febrero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que el señor Raúl Arango N., Superintendente de Seguros, ha presentado renuncia de dicho cargo, mediante nota fechada 3 de febrero de 1955.
Por lo tanto se;

RESUELVE:

Aceptar a dicho señor la renuncia presentada a este Despacho y darle las gracias por los servicios prestados.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Comercio,
Miguel A. Corro.

RECONOCESE SUELDO EN CONCEPTO DE VACACIONES

RESUELTO NUMERO 63

República de Panamá.—Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.—Departamento Administrativo.—Resuelto número 63.—Panamá, 18 de Febrero de 1955.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
en nombre y por autorización del Excelentísimo Señor Presidente de la República,

CONSIDERANDO:

Que la señorita Luzdelia Domínguez, Inspectora de 1ª Categoría en el Servicio de Divulgación Agrícola, Zona de Panamá, solicita que se le reconozca y pague el sueldo correspondiente a dos (2) meses de vacaciones reguales a que tiene derecho por haber prestado servicios continuos del 9 de Agosto de 1952 al 8 de Junio de 1954. Estas vacaciones serán efectivas a partir del 16 de Febrero del corriente año.

RESUELVE:

Reconocer a la expresada señorita Domínguez, las vacaciones que solicita en los términos antes indicados y de conformidad con lo que establece el Artículo 1º de la Ley 121 del 6 de Abril de 1943, reformativa de la Ley 5ª de 1936, que a la vez reforma el Artículo 796 del Código Administrativo.

Comuníquese y publíquese.

TEMISTOCLES DIAZ Q.

El Secretario de Agricultura,
Alfonso Tejeira.

SOLICITUDES**SOLICITUD**

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

En nombre de Pepsi-Cola Company, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, con oficinas principales en Calle 57 Oeste N° 3, Nueva York, Estados Unidos de América, solicito a usted ordenar el registro de la marca de fábrica consistente en la palabra.

Pepsi

escrita en la forma que se considera conveniente, a favor de dicha sociedad.

La marca ampara en el comercio "un sirope de sabor agradable a las botellas, receptáculos o cajas que contienen los productos o en cualquier otra forma que se considere apropiada. Se usa en Estados Unidos desde 1911 y en Panamá será usada próximamente. Se adjunta copia legalizada y traducida del registro básico N° 111,508 de Julio 18, 1916, debidamente renovado por veinte años a partir del año 1936, declaración, clisé y etiquetas. El poder para representar a la sociedad propietaria se encuentra en el expediente N° 3750 de ese Ministerio, correspondiente a la marca N° 3370 de la misma compañía.

Panamá, 16 de Abril de 1956.

José L. Pérez.
Céd. N° 47-193.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima debidamente organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

THUBAN

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca de fábrica se usa para amparar grasas lubricantes, (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América -- Aceites y Grasas) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la petrolinaria aplicándola a sus productos desde el

2 de Junio de 1911 en el comercio nacional del país de origen, aproximadamente desde 1920 en el comercio internacional y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos litografiándola estarciéndola directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 561,585 del 15 de Julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la petrolinaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

Icaza, González- Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Delaware, y domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en las palabras distintivas

FIRE CHINA

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir Gasolina (de la Clase 15 de los Estados Unidos de América -- Aceites y Grasas) y se ha venido usando continuamente por la petrolinaria aplicándola a sus productos desde el 3 de Agosto de 1932 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional aproximadamente desde 1932, y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los paquetes contentivos de los productos por medio de una etiqueta impresa en la que aparece la marca de fábrica o imprimiéndola o estarciéndola directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América N° 300,073 de Enero 3 de 1933, válido por 20 años, y renovado el 3 de Enero de 1953 por 20 años

más, c) un dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

White Laboratories, Inc. sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes del Estado de Nueva Jersey, domiciliada en la ciudad de Kenilworth, Nueva Jersey, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CEROFORT

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir una mezcla terapéutica nutrica que contiene vitaminas y amino-ácidos, (de la clase 18 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente en el negocio de la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 27 de Enero de 1955 en el comercio nacional del país de origen; en el comercio internacional desde el 21 de Noviembre de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se fija o aplica a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 619,810 de Enero 24, 1956, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario.

Panamá, Marzo 29 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

S. C. Johnson & Son, Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Wisconsin, domiciliada en la Ciudad de Racine, Estado de Wisconsin, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

RAID

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar y distinguir un Pesticida (de la Clase 6 de los Estados Unidos de América -- Productos químicos y Compuestos Químicos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 23 de Febrero de 1955 en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional desde el 7 de Junio de 1955, y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica o fija al envase de los productos de las maneras usuales en el comercio.

Esta petición se hace basada en la solicitud de registro en los Estados Unidos de América, que actualmente se tramita.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada de la solicitud y tramitación en los Estados Unidos de América; c) un dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Secretario Asistente.

Panamá, Marzo 17 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.
Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Yo, René Miró, varón mayor de edad, soltero, panameño, portador de la Cédula de Identidad Personal Número 47-21736, con domicilio en la Avenida México y Calle 26 Este, de esta ciudad, confiero poder especial a la sociedad de abogados Tapia, Ricord & Phillips, que tiene oficinas en el edificio N° 16A-10 de la Avenida Central, lugar en que recibe notificaciones, para que en mi nombre y representación, solicite el registro de la marca de fábrica denominada "AERO".

La sociedad de abogados Tapia, Ricord &

Phillips queda facultada para transigir, recibir, desistir, sustituir este poder y reasumirlo.
Panamá, 9 de Mayo de 1956.

René Miró.
Céd. N° 47-21736.

Y nosotros, Tapia, Ricord & Phillips, abogados, en ejercicio del poder especial que nos ha conferido el señor René Miró, domiciliado en Panamá, República de Panamá, a nombre y en representación suya, respetuosamente solicitamos el registro de una marca de fábrica, a nombre del mencionado señor René Miró, que consiste en palabra

AERO

según el ejemplar adjunto a la presente solicitud.

La marca anterior se emplea para amparar y distinguir los siguientes productos: cementos para reparar y pegar loza, madera, plásticos, cuero, telas, metales, vidrios, azulejos, marfil; artículos de aluminio y de esmalte; crema de afeitar; loción para usar después de afeitarse y cremas para manos; ahuyentador de insectos; ceras; barnices; quitamanchas; estropajos y escamas de nieve artificial, productos que serán fabricados en el extranjero.

Se presentan los siguientes documentos a) Comprobantes de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca; c) Declaración jurada que suscribimos; d) clisé de la marca.

Del señor Ministro, con toda consideración,
Panamá, 9 de Mayo de 1956.

Por Tapia, Ricord & Phillipps,
H. E. Ricord,
Céd. N° 47-34255.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Joe Lowe Corporation, sociedad anónima organizada según las leyes del Estado Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

CREAMSICLE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar confituras congeladas, (de la Clase 46 de los Estados Unidos de América -- Alimentos e ingredientes de alimen-

tos) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional del país de origen desde el 15 de Enero de 1937, en el comercio internacional desde el 10 de Febrero de 1937 y será usada oportunamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos imprimiéndola, estampándola o grabándola al relieve en envolturas individuales contentivas de los productos y estarciéndola, en cajetas o cajas que contienen una cantidad de los productos, o adhiriéndoles una etiqueta impresa en la cual se muestra la marca de fábrica.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América N° 348,492 del 27 de Julio de 1937, válido por 20 años; c) dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, ... de Abril de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Compay, sociedad anónima organizada bajo las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

MEROPA

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar grasas lubricantes (en la Clase 15 de los Estados Unidos de América -- Aceites y Grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos desde el 1° de Julio de 1939 aproximadamente en el comercio nacional del país de origen, en el comercio internacional aproximadamente desde el año 1944 y se usa ya en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica a los paquetes contentivos de los productos litografiándola o estarciéndola directamente sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América N° 561,582 de 15 de Julio de 1952, válido por 20 años a partir de su fecha; c) un dibujo de la marca, 6

ejemplares de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice Presidente.

Icaza, González- Ruiz & Alemán.

*Carlos Icaza A.,
Cédula N° 47-1393.*

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente.

Sears, Roebuck Co., sociedad anónima debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el Núm. 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, Estados Unidos de Norte América, por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña y que consiste en la palabra distintiva

ALLSTATE

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Partes Estructurales y Accesorios de Automóviles y Vehículos de Motor a decir Juegos de Freno de Zapata, Resortes de Chassis, acoplamientos y casquillos de amortiguador de choque, argollas de resorte, casquillos de pasador de argollas, bocinas de automóvil (tipo claxon y al vacío), brazos de parabrisas, cuchillas de brazos de limpia parabrisas, refrescadores y humidificadores de carro, alfombras de carro, almohadillas de acelerador, menzulas de placa de licencia, moldaduras de guardafango, grapas, de baterías, sostenedores de baterías, giradores de volantes de dirección, radiadores (auto, camión), cubiertas de asientos, enrejados de auto, guardaradiadores, defensas de parachoques, espejos de visión trasera, cascos de radiador, casquillos de gasolina, guías de guardafango, chapaletas de guardafango, tapacubos de repuesto, calentadores de auto, (agua caliente), maleteras para la cubierta de autos, cojines de frenos, cubiertas del timón, juegos de pantallas de descongeladoras (tela plástica, adhesivos, esponja, "esquegee"), pantallas del desempañador, semiejes, remolques de utilidad, vicerías del sol, amortiguadores de choque, partes de armaduras delanteras (clavijas maestras, soportes de suspensión, cabezas de varillas de tensión, contramanivelas, calentadoras portátiles del motor para debajo de la capota, maniguetas de puertas de automóviles, ejes de columna de dirección y moutajes de mando sin fin y juegos de dichas secciones, cilindros de rueda, hidráulicas y de freno

central, ruedas, armazones de automóviles, adornos de capotas, tambores del freno, deflectores del aire (ventanillas) deflectores de insectos y nieve, cables para frenos, guardabarros, estribos de carro, moldaduras de armazón, cubiertas de camiones, reflectores de luces de tránsito, parabrisas de motocicletas, maletas de motocicletas, asientos de motocicletas, cochecitos del costado de motocicletas, alfombras de motocicletas, "Motorscooters", capotes de convertibles, cubiertas plásticas de carro, bandejerps de tablero delantero, adaptadores de aire fresco para calentadores, armazones de camión en Clase 19 de E.U.A.

La marca de fábrica se usa por primera vez en los alrededores de Enero 17, 1933 y en el comercio en los alrededores de Enero 17, 1933 y se usa en la República de Panamá, próximamente.

La marca de fábrica se aplica o fija a los envases contentivos de los productos en las formas usuales en el Comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de Norte América, Núm. 596,333, registrada el 5 de Octubre de 1954, valido por veinte años a partir de su fecha, c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; el poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la marca de fábrica "ALLSTATE" (Certificado de E.U.A. Núm. 530.555).

Panamá, 9 de Abril de 1956.

Charles E. Ramírez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Superscope, Inc. sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de California, domiciliada en la ciudad de Hollywood, Estado de California, por medio de sus apoderados que suscriben, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

SUPERSCOPE

según el ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar Película Cinematográfica y Dispositivos Anamorfoscópicos y Ópticos (de la Clase 26 de los Estados Unidos de América) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio internacional desde el 22 de Junio de

1955 y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos de las maneras acostumbradas en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro en los Estados Unidos de América N° 618,157 del 27 de Diciembre de 1955, válido por 20 años a partir de su fecha c) dibujo de la marca, 6 ejemplares de la misma, y un clisé para reproducirla; d) Poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, Abril 7 de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula N° 47-1393.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Presente:

Sears, Roebuck and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el N° 925 South Homan Avenue, Chicago, Illinois, E.U.A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

Maid of Honor

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar: Tablas de planchar, cubiertas de tablas de planchar, exprimidoras de ropa, tinas portátil de lavandería, estiradoras de cortinas, secadoras giratorias de ropa, perchas de tendedoras y accesorios de tendedores, hervideros de lavandería, de la clase 24 E. U. A. Artefactos y máquinas de lavandería.

La marca de fábrica se usó por primera vez en Enero 15 de 1939, para exprimidoras de ropa; en Enero 15 de 1945, para tablas de planchar y cubiertas de las mismas; en Junio 1° de 1945, para perchas de tendedores y accesorios de los mismos; en Julio 15 de 1945, Secadoras giratorias de ropa; en Enero 15 de 1946, para tinas portátiles de lavandería y estiradoras de cortinas; en Julio 15 de 1947, para hervideros de lavanderías, y se usó en el comercio entre los varios Estados de los E. U. A. en las respectivas fechas citadas y se usará próximamente en la República de Panamá. La marca de fábrica se aplica, fija o imprime sobre los productos o sus envases contentivos en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de

la marca en los Estados Unidos de América N° 522,965 registrada en Marzo 28 de 1950, y válida por 20 años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud del registro de la marca de fábrica "Alistate".

Certificado de los Estados Unidos N° 530,555. Panamá, Rep. de Panamá.

Charles E. Ramírez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Financiera de Perfumería, S. A., sociedad anónima organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Agente Registrado, comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva

"SIMPATIA"

en cualquier tipo y tamaño de letras y en diferentes colores.

La marca se usa para amparar y distinguir artículos de perfumería y tocador en general, que la peticionaria fabrica y manufactura en el exterior; ha sido usada ya por la peticionaria en el comercio internacional y será oportunamente usada en la República de Panamá.

La marca se aplica a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos, por medio de etiquetas que llevan la marca, y de otros modos acostumbrados en el comercio.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) 6 ejemplares de la marca y un dibujo de la misma, cuya reproducción se hace en letras de molde simple, haciendo innecesario un clisé; c) declaración jurada de uno de los directores de la compañía; d) el Certificado del Registro Público sobre constitución y representación de la Compañía se encuentra agregado al Expediente de la marca "Plumas", propiedad de la misma Compañía.

Panamá, 17 de Marzo de 1956.

Carlos Icaza A.
Cédula N° 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias. Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

The Texas Company, sociedad anónima organizada de acuerdo con las leyes del Estado de Delaware, domiciliada en la Ciudad de Nueva York, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de que es dueña y que consiste en la palabra distintiva según el ejemplar adherido a este memorial.

ALCAID

La marca se usa para amparar aceites lubricantes (de la Clase Nº 15 de los Estados Unidos de América, Aceites y Grasas) y se ha venido usando continuamente por la peticionaria aplicándola a sus productos en el comercio nacional en el país de origen desde el 2 de Junio de 1911, en el comercio internacional aproximadamente desde 1920 y se usa ya en la República de Panamá.

Dicha marca fué originalmente registrada en el país de origen a favor de The Texas Company, sociedad anónima de Texas, y por cesión pasó a ser de la peticionaria.

La marca de fábrica se aplica o fija a los productos o a los paquetes contentivos de los mismos adhiriéndoles una etiqueta con la marca o imprimiéndola o estarciéndola sobre ellos.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto; b) copia certificada del Registro de la Marca en los Estados Unidos de América Nº 84,431 por 20 años más y nuevamente renovado el 12 de Diciembre de 1951 por 20 años más; c) un dibujo de la marca y 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla; d) poder de la peticionaria con declaración jurada del Vice-Presidente.

Panamá, 28 de Marzo de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD
de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Scars, Rodebusk and Co., sociedad anónima, debidamente constituida bajo las leyes del Estado de Nueva York, teniendo su establecimiento principal de comercio en el Nº 925 South Homan

Avenue, Chicago, Illinois, E. U. A., por medio de su apoderado comparece a solicitar el registro de una marca de fábrica de la que es dueña y que consiste en la palabra distintiva:

Maid of Honor

según ejemplar adherido a este memorial.

La marca se usa para amparar: Platos de vidrio para Hornear, Caserolas de vidrio para salsas al horno, Ollas dobles de vidrio (baño maría) Teteras de vidrio, Cafeteras de vidrio (coladores de café), Sartenes de vidrio, Caserolas de vidrio para carnes al hono, juegos de vidrio para refrigeradoras en clases 33-E. U. A. -Vidriera

La marca de fábrica se usó por primera vez el 15 de Enero de 1946 y en el comercio en la misma fecha y se usará próximamente en la República de Panamá.

La marca de fábrica se aplica o fija o imprime a los productos o envases contentivos de los mismos, en las formas usuales en el comercio.

Se acompaña a la presente: a) Comprobante de pago de impuesto; b) copia certificada del registro de la marca en los Estados Unidos de América Nº 530,808 registrada el 19 de Septiembre de 1950 y válida por veinte años a partir de su fecha; c) dibujo de la marca, 6 etiquetas de la misma y un clisé para reproducirla. El poder del peticionario con declaración jurada del Secretario de la Sociedad se encuentra con la solicitud de registro de la Marca de Fábrica "Alstate" (Certificado de E.U.A. Nº 530,555).

Panamá, Abril 26 de 1956.

Charles E. Ramírez.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

SOLICITUD
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura e Industrias
Indultadas:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Knoll Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Ludwigshafen, Alemania Occidental, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en la palabra distintiva

"KLIMAKTON"

La marca se emplea para amparar y proteger la fabricación y venta de medicamentos, productos químicos para fines medicinales y de higiene, drogas y preparados farmacéuticos. Se la emplea adhiriéndola a los productos, sus envases o etiquetas en las formas usuales en el comercio, y

en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca ha sido usada en el comercio internacional y en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1922 y está siendo usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Declaración jurada; d) Certificado de pago del impuesto; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, Diciembre 12 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti.
Eloy Benedetti,
Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura e Industrias
Indultadas:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Knoll Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Ludwigshafen Rhein, Alemania Occidental, solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en las palabras distintiva

"DIGIPURATUM"

La marca se emplea para amparar y proteger la fabricación y venta de medicamentos para uso humano y veterinario. Se la emplea adhiriéndola a los productos, sus envases o tiquetas en las formas usuales en el comercio, y en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca ha sido usada en el comercio internacional y en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1908 y está siendo usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Declaración jurada; d) Certificado de pago del impuesto; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, Diciembre 12 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti.
Eloy Benedetti,
Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

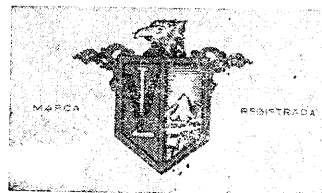
de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura e Industrias
Indultadas:

E. S. D.

Señor Ministro:

La Vinícola Licorera S.A., organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Vice-Presidente y representante legal sustituto que lo es quien suscribe, comparece a solicitar de nuevo el registro de marca de fábrica de que es dueña, que ha venido usando ininterrumpidamente por más de veinte años y que consiste en un escudo en forma de polígono, que tiene en su parte superior la cabeza de un águila con orlas a ambos lados, estando dividido verticalmente dicho escudo en dos cuarteles. En el del lado izquierdo lleva un monograma formado por las letras



y en el lado derecho un volcán. Esta marca podrá aplicarse en las etiquetas, receptáculos, envases, envolturas, cajas, etc., de sus licores, vinos y demás productos de la manera que estime más conveniente y se reserva el derecho de usarla en uno o mas colores y de introducir variaciones en las diferentes partes de ella sin que se altere sus elementos distintivos.

Se acompañan los documentos que exige la ley.
Panamá, Diciembre 16 de 1955.

Vinícola Licorera S.A.
Servio T. Tribaldos,
Vice-Presidente.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,

E. S. D.

Señor Ministro:

La Vinícola Licorera S.A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Vice Presidente y representante legal sustituto que lo es quien suscribe, comparece a solicitar el registro de marca de fábrica que se propone usar para distinguir especialmente los vinos de fabricación de esta empresa. Dicha marca consiste en una etiqueta de forma rectangular que tiene

en la parte superior en letras de regular tamaño la impresión "Vinos Naturales de Frutas" en el medio en forma sobresaliente y que consiste el elemento principal de esta marca, las palabras



"Santa Cruz". Más abajo y en el centro un escudo que es distintivo de esta empresa; inmediatamente debajo de este dibujo un espacio grande en blanco en el cual la compañía se propone poner el nombre o tipo de vino que elabore y estos nombres, por ser variados quedan totalmente excluidos del registro de esta etiqueta; más abajo en letras pequeñas "Producción Nacional, Permitido su consumo, Analizado por el Químico Oficial" y luego en letras grandes "VINICOLA LICORERA S.A. DAVID PANAMA". Esta compañía se propone usar esta etiqueta en distintos tamaños y en uno o más colores y podrá introducirle cambios sin alterar los elementos esenciales que la componen. El registro de la marca comprende especialmente el nombre Santa Cruz en cuanto a la aplicación de este nombre a vinos naturales de frutas de fabricación nacional. Esta marca podrá aplicarse a los receptáculos, envases, envolturas, cajas, etc.

Se acompañan los documentos que exige la ley.
Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

Vinicola Licorera S.A.
Servio T. Tribaldos,
Vice Presidente.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE A. CRESPO.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura e Industrias Indultadas:

Arosemena & Benedetti, firma de abogados apoderada de Knoll Aktiengesellschaft, sociedad anónima organizada de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana y con domicilio en Ludwigschafen Rhein, Alemania Occidental,

solicita por este medio el registro de una marca de fábrica de la cual es propietaria la poderdante y que consiste en las palabras distintiva

"NEOSAL"

La marca se emplea para amparar y proteger la fabricación y venta de productos farmacéuticos. Se le emplea adhiriéndola a los productos, sus envases o tiquetas en las formas usuales en el comercio, y en cualquier tipo de letra, color o combinación de colores.

La marca ha sido usada en el comercio internacional y en el comercio nacional del país de origen desde el año de 1900 y está siendo usada en Panamá.

Se acompaña: a) Poder; b) Certificado de registro en el país de origen; c) Declaración jurada; d) Certificado de pago del impuesto; e) Seis etiquetas de la marca.

Panamá, Diciembre 12 de 1955.

Por Arosemena & Benedetti.
Eloy Benedetti,
Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,
RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Arosemena & Benedetti firma de abogados apoderada de la Henkel & Cía. G.M.B.H., una sociedad anónima constituida de conformidad con las leyes de la República Federal Alemana, y con domicilio en la ciudad de Dusseldorf, Alemania Occidental, solicita el registro de una marca de fábrica de la cual es dueña la sociedad poderdante y que consiste en la palabra



escrita dentro de cuatro líneas paralelas apareciendo primero la letra "P" y el número "3" dentro de un círculo y luego la palabra "Petres", con la primera letra mayúscula y el resto en minúscula según el dibujo adjunto.

La marca se emplea de las maneras usuales en el comercio para amparar y distinguir Perfumes, productos cosméticos, esencias para baño, aceites etéreos, jabones, jabones en polvo, sosa sosa para blanquear productos para lavar y para blanquear, aditivos de color para la ropa, quitamanchas, productos para el remojo de la ropa y de textiles,

agentes de mordentado antioxidante, productos para limpiar y para pulir (excepto para cuero), productos para fragar, detegranes para máquinas productos para el lavado de la vajilla productos para bañar la ropa, productos químicos para el desengrase, el desaceite y la limpieza de metal, madera, piedra, porcelana, vidrio, materias sintéticas y textiles, almidón y productos de almidón para la ropa. Y ha sido usada en el comercio nacional del país de origen y en el comercio internacional desde el año de 1941 y será usada próximamente en Panamá.

Se acompaña: a) comprobante del pago del impuesto; b) certificado de inscripción en el país de origen; c) declaración jurada; d) poder; e) seis etiquetas y un clisé.

Panamá, Enero 30 de 1956.

por Arosemena & Benedetti,
Eloy Benedetti,
Céd. 47-27411.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica.

Señor Ministro de Agricultura e Industrias
Indultadas:

E. S. D.

Señor Ministro:

Yo que suscribo, Servio Tulio Tribaldos, varón, mayor de edad, comerciante, vecino de la ciudad de David, con cédula de identidad personal N° 19-3606, en mi calidad de Vice-Presidente de la Vinícola Licorera S.A., vengo por este medio muy respetuosamente a adicionar y corregir el memorial que con fecha 16 de Diciembre de 1955 presentamos a ese despacho en relación con la solicitud de registro de una marca de fábrica que como sello distintivo de esta empresa hemos venido usando por más de veinte años y que tiene como elemento esencial un volcán con la palabra



Deseamos reemplazar lo allí pedido con la solicitud que por este medio le hacemos del registro de ese sello distintivo como marca de comercio con la descripción hecha en el memorial mencionado y que servirá para amparar toda clase de envases, marbetes, envolturas, cajas, receptáculos y material ilustrativo y de propaganda de los licores y vinos y demás productos fabricados o usados en la industria y el comercio por esta empresa.

La descripción hecha de la marca de comercio

así como sus elementos distintivos, su aplicación y manera de usarla quedan detalladas debidamente en el memorial anterior que por este medio adicionamos y reformamos.

Panamá, Mayo 10 de 1955.

Muy atentamente,

Vinícola Licorera S.A.
Servio T. Tribaldos,
Vice-Presidente.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de marca de fábrica

Señor

Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias.
E. S. D.

Señor Ministro:

La Vinícola Licorera S.A. organizada según las leyes de la República de Panamá, por medio de su Vice Presidente y representante legal sustituto que lo es quien suscribe, comparece a solicitar de nuevo el registro de marca de fábrica de que es dueña, que ha venido usando ininterrumpidamente por más de veinte años y que consiste en una etiqueta



de forma rectangular en cuya parte superior en letras grandes color negro se lee "TRES ESTRELLAS", debajo en color rojo se ven tres estrellas de cinco puntas, luego se lee en letras doradas "Three Stars" después en letras negras "Ron Chiricano Superior Natural y Envejecido. Vinícola Licorera S. A. David R. de P. Producción Nacional Permitido su Consumo. Analizado por el Químico Oficial. Feria Agrícola Aguadulce 1927. Segunda Feria Regional Chiricana 1939".

Abajo en el centro un escudo que es distintivo de esta empresa. Esta marca podrá aplicarse en los receptáculos, envases, envolturas, etc., de la manera que estime más conveniente y se reserva el derecho de usarla en uno o más colores y de introducirle variaciones sin que se altere su carácter.

ter distintivo. Se acompañan los documentos que exige la ley.

Panamá, 16 de Diciembre de 1955.

Vinícola Licorera S.A.
Servio T. Tribaldos,
Vice Presidente.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

de hidrógeno conservados de las diferentes espiromicinas y de sus mezclas así como su preparación.

Acompañamos como prueba: Derechos pagados, dos copias de las especificaciones y reivindicaciones, un poder.

Panamá, 19 de Marzo de 1956.

José A. Mendieta,
Cédula N° 47-2184.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE A. CRESPO.

PATENTES DE INVENCIÓN

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Henry Louis Imelmann, ciudadano de los Estados Unidos de América, ingeniero, con domicilio en Arling Heights, Illinois, Estados Unidos de América, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente, por el término de quince (15) años a partir de la fecha de expedición de la patente, la fabricación, venta, ejercicio y explotación de un invento que consiste en un método y un aparato para convertir el calor directamente en electricidad por el fenómeno de termo electricidad, según explicación detallada adjunta.

Se acompaña a esta solicitud: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) poder del interesado.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 30 de Diciembre de 1955.

Icaza, González Ruiz & Alemán.
Roberto R. Alemán.
Cédulo N° 28-35213.

Ministro de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de registro de patente de invención

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Société des Usines Chimiques Rhône-Poulenc, con domicilio y haciendo negocios en el N° 21 rue Jean Goujón. Paris, Francia, representada por el suscrito y en mérito de los documentos que se acompañan, solicita patente de invención por veinte (20) años para "Nuevos Antibióticos y procedimientos de Preparación" de productos

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias:

Hermorion Ltd., compañía organizada de acuerdo con las leyes del Canadá, domiciliada en la Ciudad de Toronto, Canadá, por medio de sus apoderados que suscriben, solicita se le expida Patente de Invención que le asegure exclusivamente por el término de quince (15) años a partir de la expedición de la patente, la fabricación, venta y ejercicio de un invento que se relaciona con dispositivos para hacer juntas continuas solapantes, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Harry Sigurd Valdemar Jarund, de nacionalidad sueca, domiciliado en Lund, Suecia.

Se acompaña: a) comprobante de pago del impuesto por 15 años; b) explicación completa y detallada del invento, en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) poder de la peticionaria.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 23 de Diciembre de 1955.

Icaza, González Ruiz & Alemán.
Roberto R. Alemán.
Cédulo N° 28-35213.

Ministro de Agricultura Comercio e Industrias
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

SOLICITUD

de patente de invención.

Señor Ministro de Agricultura e Industrias Indultadas:

Cluett, Peabody & Co. Inc., sociedad anónima organizada según las leyes del Estado de Nueva York, con oficina en la ciudad de Troy, Estado de Nueva York, por medio de sus apoderados que suscriben solicita se le expida Patente de Inven-

ción que le asegure exclusivamente por el término de veinte (20) años a partir de la fecha de la expedición de la misma, la fabricación, ejercicio y explotación de un invento que consiste en cuellos de camisa con refuerzo permanente, y método para hacerlos, según explicación detallada adjunta.

Se dá crédito por el descubrimiento al señor Harry Clay Donaldson Jr., ciudadano de los Estados Unidos de América, con residencia en la Ciudad de Brunswick, Estado de Nueva York, quien ha cedido sus derechos en dicha invención a la peticionaria, según consta del Poder adjunto.

Se acompaña: a) comprobante de pago de impuesto por 20 años; b) explicación completa y detallada del invento en duplicado; c) diseños complementarios a la explicación, en duplicado; d) Poder de la interesada.

Derecho: C. A. Art. 1988.

Panamá, 21 de Febrero de 1956.

Icaza, González-Ruiz & Alemán.

Carlos Icaza A.,

Cédula Nº 47-1393.

Ministerio de Agricultura, Comercio e Industrias.
Ramo de Patentes y Marcas.

Publíquese la solicitud anterior en la GACETA OFICIAL, por dos veces consecutivas, para los efectos legales.

El Secretario de Comercio,

RENE CRESPO V.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO NUMERO 29

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Francisco Ortiz, varón, mayor de edad, panameño, agricultor, vecino del Distrito de Pocerí, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Quindi", ubicado en jurisdicción del Distrito de Pedasí, de cincuenta y ocho (58) hectáreas con dos mil doscientos veinte (2220) metros cuadrados, alindado en la forma siguiente: Norte, terreno de Francisco Ortiz (peticionario); Sur, camino de Quindi a Mariabé; Este, Río Pedasí, y Oeste, camino de Quindi a Mariabé.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Pedasí, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes.

Las Tablas, Febrero 11 de 1956.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,
El Oficial de Tierras y Bosques, Sr. ad-hoc,

Santiago Peña C.

Liq. 13588

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 96

El suscrito Gobernador de la Provincia de Panamá, al público,

HACE SABER:

Que el señor Juan Cedeño Quintero, varón, mayor de edad, panameño, casado, agricultor, natural de Pedasí, (Las Tablas), vecino del Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, portador de la Cédula de Identidad Personal Nº 38-153, ha solicitado a esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación a título de compra de un globo de terreno ubicado en el Caimitillo,

Corregimiento de Lidice, Distrito de Capira, de una extensión superficial de 21 Hts. 1.520 M2 (veintiuna hectáreas con mil quinientos veinte metros cuadrados) comprendido dentro de los siguientes linderos:

Norte, León de Sedas;

Sur, Quebrada sin nombre y Urbano Núñez;

Este Río Caimitillo, camino de Caimitillo a Caimito, tierras nacionales y quebradita sin nombre con la Quebrada de La Cecilia;

Oeste, tierras nacionales (punto giral), quebrada de la Cecilia, tierras nacionales y camino de Caimitillo a La Valdesa.

En cumplimiento a lo que dispone el Artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y en la Alcaldía del Distrito de Capira, por el término de treinta días hábiles para que todo aquel que se considere lesionado en sus derechos los haga valer en tiempo oportuno.

Fijado hoy catorce de Junio de mil novecientos cincuenta y seis.

El Gobernador,

ALBERTO ALEMAN.

El Oficial de Tierras,

Gladys Romero de Medina.

Liq. 14087

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 46-T

David, Julio 2 de 1956

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Adán Antonio Vásquez, varón, panameño, casado, vecino del Distrito de David, con cédula de identidad número 47-19411, por medio de apoderado especial, solicita que se le adjudique en plena propiedad por compra a la Nación, un globo de terreno ubicado en las afueras de la ciudad de David, Distrito del mismo nombre, con una superficie de ocho hectáreas con mil ochocientos metros cuadrados (8 hecta. y 1,800 M 2.), dentro de los siguientes linderos: Norte, tierras de la sucesión de Pinel y predio de Federico G. Sagel; Sur, tierras de la sucesión de Antonio Anguizola; Este, predio de Federico G. Sagel, y Oeste, sucesores de Pinel y sucesores de Antonio Anguizola.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto número 46-T, en el lugar de costumbre de esta Oficina de Tierras y Bosques y en el de la Alcaldía Municipal del Distrito de David, por el término de treinta (30) días, y al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar por una sola vez en la Gaceta Oficial y por tres veces consecutivas en un diario local.

El Gobernador,

F. G. SAGEL.

El Inspector de Tierras y Bosques,

J. D. Villarreal

Liq. 40894

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 47-T

El suscrito Gobernador de la Provincia de Chiriquí, en sus veces de Administrador Provincial de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Eustacio Morales E., varón, panameño, mayor de edad, casado, agricultor, vecino del Distrito de Bugaba, con cédula de identidad número 18-4900, ha solicitado al despacho que se le adjudique en plena propiedad, por compra a la Nación, un globo de terreno con una superficie de treinta y una hectárea con cinco mil seiscientos ochenta metros cuadrados ubicado en el paraje denominado El Bongo, del Distrito de Bugaba, dentro de los siguientes linderos: Norte, Teófilo Núñez, Cirilo Martínez y Trinidad Mendoza; Sur, Armando Serrano y Valentín Guerra; Este, con María Montenegro y Eusebio Sánchez y Oeste, con Eustacio Morales, Trinidad Mendoza y Isaura Mendoza.

Y, para que sirva de formal notificación a los interesados, se fija el presente Edicto, por treinta (30) días, en esta Oficina de Tierras y Bosques y en la Alcaldía Municipal del Distrito de Bugaba por igual término, y

al interesado se le dan las copias correspondientes para que las haga publicar en la Gaceta Oficial por una sola vez.

David, Julio 5 de 1956.

El Gobernador,

El Inspector de Tierras y Bosques,

F. G. SAGEL...

J. D. Villarreal.

Es fiel copia.

Liq. 40899

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que el señor Arnulfo Quirós S., varón, mayor de edad, casado, Licenciado en Farmacia, natural y vecino de la ciudad de Penonomé, con cédula de identidad personal N° 47-9777, mediante escrito dirigido a ésta Gobernación, solicita en su propio nombre, se le adjudique título de propiedad en compra, un globo de terreno Nacional, ubicado en el Corregimiento de Río Grande, cuyos linderos son los siguientes: Norte, tierras nacionales; Sur, terreno "La Unión" de Castro; Este, Ostiano Vega y Oeste, terreno "La Unión" de Castro, con una extensión superficial de ocho hectáreas, nueve mil ciento veinticinco metros cuadrados (8 hts. 9125 m²).

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con ésta adjudicación, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles, en ésta Gobernación y en la Alcaldía de Penonomé, así como copia se le da a la parte interesada para que a sus costas, la haga publicar en un diario de la ciudad de Panamá y una vez en la Gaceta Oficial.

Fijado hoy veintitres de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Amor. de Tierras,

El Oficial de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

Antonio Rodríguez.

Liq. 10318

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 60

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Maximino Castellero, varón, mayor de edad, casado, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Los Santos, cedula 35-1540, ha pedido de esta Administración Provincial de Tierras y Bosques, la adjudicación por compra, a la Nación, de los terrenos denominados "La Esperanza" y "San José", ubicados en jurisdicción del Distrito de Los Santos y se describen así:

"La Esperanza": Área: cinco (5) hectáreas con ocho mil doscientos (820) metros cuadrados. Linderos Norte, camino de La Jagua al Espinal; Sur, quebrada El Hato; Este, terreno de Modesto Moreno y Oeste, terreno de Ubaldo Rivera.

"San José": Área: dieciseis (16) hectáreas con tres mil ochocientos (3800) metros cuadrados. Linderos: Norte, terreno de Generino Rivera; Sur, terreno de Matías Zalazar; Este, camino de La Jagua al Dormilón y Oeste, terrenos de Maximina Ríos y de Generino Rivera.

Y para los efectos legales a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por treinta días hábiles, en este Despacho y en el de la Alcaldía de Los Santos, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas sea publicada por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, 20 de Abril de 1956. (Fdo.) José E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques. (Fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Secretario Ad-hoc.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

Liq.: 40334.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 66

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que el señor Ubaldo Vega, varón, mayor de edad, soltero, agricultor, panameño, natural y vecino del Distrito de Las Tablas, cedula 34-819, ha solicitado de este Despacho título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "Las Quebraditas", ubicado en jurisdicción del mencionado Distrito, de un área de veinticuatro (24) hectáreas con seis mil setecientos (6700) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terreno de Miguel Vargas; Sur, camino de Flor Amarilla a Bayano; Este, José de S. Vargas y Oeste, camino de trabajadores.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley en este Despacho, y en el de la Alcaldía de este Despacho, y copia del mismo se le entrega al interesado para que, a sus costas, sea publicado por tres veces en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, Junio 4 de 1956. (Fdo.) José E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques. (Fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Secretario Ad-hoc.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.,

Santiago Peña C.

Liq. 13939.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 67

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora María Luisa Vargas de González, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina del Distrito de Las Tablas, ha solicitado de este Despacho, título de plena propiedad, por compra, del terreno denominado "El Mañón" ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, de un área de treinta y tres (33) hectáreas con cinco mil (5000) metros cuadrados, alindado en la forma siguiente: Norte, terrenos de Juan M. Cedeño y de Rufina Regalado; Sur, quebrada El Barrero y camino de servidumbres; Este, camino real del Cañafistula a Colán y Oeste, camino real de Bajo Corral a Colán.

Y de conformidad con el artículo 61 de la Ley 29 de 1925, se fija el presente edicto, por el término de la Ley, en este Despacho y en el de la Alcaldía de este Distrito, y una copia se le entrega al interesado para que a sus costas, sea publicada en los órganos de publicidad correspondientes. Las Tablas, Junio 4 de 1956. (Fdo.) José E. Burgos, Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques. (Fdo.) Santiago Peña C., Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

La copias que antecede es fiel de su original.

Oficial de Tierras y Bosques, Srío. Ad-hoc.

Santiago Peña C.

Liq. 13940

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 68

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que la señora María Luisa Vargas de González, mujer, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, panameña, natural y vecina de este Distrito, ha solicitado de este Despacho, la adjudicación, por compra, de tres parcelas de terreno, ubicado en jurisdicción del Distrito de Las Tablas, y que se pasan a declarar:

"Bajito del Limón N° 1": Linderos: Norte, terrenos de Juan Climaco Cedeño y de Dora Cedeño; Sur, barrancos de la quebrada Potrero; Este, terreno de Amadeo Medina, y Oeste, camino de Agua Buena a Bajo Corral. Superficie: dieciocho (18) hectáreas con tres mil ochocientos setenta (3870) metros cuadrados.

"Bajito Limón N° 2": Linderos: Norte, barrancos quebrada Vieja; Sur, terrenos de Gumercindo Vergara y de Secundino Vergara; Este, camino de Agua Buena

a Bajo Corral, y Oeste, terrenos de Secundino Vergara Superficie: nueve (9) hectáreas con siete mil quinientos (7500) metros cuadrados.

"La Colmenosa": Linderos: Norte, quebrada Vieja Sur: Terreno de David Barrios y barrano a la quebrada David; Este terreno de Manuel de Jesús Medina, y Oeste, camino del Chichicoso. Superficie: quince (15) hectáreas con tres mil (3000) metros cuadrados. Las Tablas, Junio 4 de 1956.

La copia que antecede es fiel de su original,

Santiago Peña C.

Oficial de Tierras y Bosques, Srio. Ad-hoc.

Liq. 13941

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 14

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Juan Martínez, Eusebio Barrios y Lorenzo Aguilar, todos panameños, vecinos del Distrito de Calobre, Provincia de Veraguas, solteros pero jefes de familia, agricultores, el primero cedulado N° 52-1828, Eusebio Barrios con cédula N° 52-650 y Lorenzo Aguilar cedulado N° 52-2023, los demás sin cédula, solicitaron de esta Administración para ellos y para sus respectivos menores hijos la adjudicación en gracia del globo de terreno denominado Río Chico, ubicado en el citado Distrito de Calobre, de una superficie de noventa y siete hectáreas con tres mil doscientos cincuenta metros cuadrados (97 hts. 3250 m2) y con los siguientes linderos:

Norte, Sur, Este y Oeste, terrenos nacionales libres.

En cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de Calobre por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Dirección de la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez en dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quien se considere perjudicado en sus derechos con esta solicitud, ocurra a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 9 de Enero de 1956.

A. MURILLO H.

Por el Secretario, el Oficial de Tierras,

J. A. Sanjar.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 55

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Los Santos, en funciones de Administrador de Tierras y Bosques,

HACE SABER:

Que los señores Sabino, Eugenio, Juan Francisco, Eusebio, Leopoldo, Nemesio, Octavio y Anastasia Vega, mayores de edad, solteros, agricultores, panameños, naturales y vecinos del Distrito de Macaracas, cedulados 36-3227, 36-119, 36-389, 36-3836, 36-3845 y 36-3851, respectivamente, sin cédulas el sexto y séptimo, han solicitado de este despacho, título de propiedad, en gracia, del terreno denominado Loma Buena Vista y La Palmoza, ubicado en jurisdicción del Distrito de Macaracas, de un área de ciento veintiseis (126) hectáreas con cinco mil (5000) metros cuadrados, comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, terrenos nacionales y terrenos ocupados por Antonino Meléndez y Manuel Moreno; Sur, terrenos nacionales; Este, terreno de Manuel Moreno y quebrada de los Monos, y Oeste, terreno de Prudencia García y quebrada sin nombre.

Y en cumplimiento de la Ley a fin de que todo aquel que se considere perjudicado con esta solicitud haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto, por el término de Ley, en este despacho y en el de la Alcaldía de Macaracas, y copia del mismo se remite a la Gaceta Oficial para que sea publicada por una sola vez.

Las Tablas, 2 de Junio de 1955.

El Gobernador, Administrador de Tierras y Bosques,

JOSE E. BURRO.

El Oficial de Tierras y Bosques, Srio. ad-hoc.

Santiago Peña C.

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 196

El Gobernador de la Provincia, Administrador de Tierras y Bosques de Veraguas,

HACE SABER:

Que los señores Juan Bautista Aguilar y Ladislao Rodríguez y otros, varones, mayores de edad, casados, jefes de familia y cedulados bajos los números 60-678, Juan Bautista Aguilar, y 60-1909 Ladislao Rodríguez, y Evangelina Aguilar, mujer, mayor de edad y soltera, han solicitado para ellos y para los menores Rufino Aguilar, José Ermel y Tilcia Rodríguez, todos panameños, vecinos de este Distrito de Santiago, agricultores pobres, la adjudicación gratuita del globo de terreno denominado Cerro la Peña, ubicado en el lugar de La Peña, Distrito de Santiago, de una superficie de treinta y tres hectáreas con dos mil ochocientos metros cuadrados (33 hts. 2800 m2) y dentro de los siguientes linderos:

Norte, terreno de Isidro Rodríguez y otros y parte del terreno de Calixto Delgado y otros;

Sur, terrenos de Isidro Rodríguez y otros y de Lino Muñoz y otros;

Este, terrenos de Lino Muñoz, Alejandro Batista, Tiburcio Barria y otros, y camino real de Los Remedios a La Honda; y

Oeste, terrenos de Jerónimo Romero, Pablo Barria, Calixto Delgado y otros y parte del camino de La Honda a Los Remedios.

En cumplimiento a las disposiciones legales que rigen la materia, se dispone hacer fijar una copia de este edicto en la Alcaldía de este Distrito de Santiago por el término legal de treinta días hábiles; otra copia se fijará en esta Administración por igual término, y otra se enviará a la Gaceta Oficial para ser publicada por una sola vez en dicha Gaceta Oficial; todo para conocimiento del público, a fin de que quienes se consideren perjudicados en sus derechos con esta solicitud, ocurran a hacerlos valer en tiempo oportuno.

Santiago, 21 de Junio de 1956.

JESUS A. BENAVIDES.

El Secretario interino,

Jouchid Melamed.

(Única publicación)

EDICTO

El suscrito, Gobernador de la Provincia de Coclé, en sus funciones de Administrador de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que Valentín Navarro, panameño, mayor de edad, soltero, natural y vecino del Distrito de Olá, sin cédula de identidad personal, y su menor hija Felicia Navarro, y Cristobalina Gómez, mujer, mayor de edad, casada, en 1950, de oficio doméstico, con domicilio en el distrito de Olá y cedulada con el N° 8-316, por medio de poder que le han conferido al Licenciado Marcelino Jaén, abogado de esta localidad, en ejercicio de dicho poder solicita éste profesional, para sus representados a esta Gobernación, título de propiedad en gracia, un globo de terreno nacional, denominado "Quebrada La Pita", ubicado en Barreta, Corregimiento de El Palmar en el distrito de Olá, cuyos linderos son los siguientes: Norte, predios libres nacionales y parte del Río Grande; Sur, Este y Oeste, predios libres nacionales, con una superficie de diez y siete hectáreas, siete mil metros cuadrados (17 hts. 7000 m2) distribuido de la manera siguiente:

Para Valentín Navarro-Jefe de familia 10 Hts. 7000 m2

Para Cristobalina Gómez 5 Hts.

Para Felicia Navarro, hija menor ... 2 Hts.

Total

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se considere perjudicado con esta solicitud, haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible y por el término de treinta (30) días hábiles en esta Gobernación y en la Alcaldía de Olá, así como copia se remite a la Gaceta Oficial, para su publicación por una sola vez.

Fijado hoy diez y seis de Junio de mil novecientos cincuenta y seis, a las nueve de la mañana.

El Gobernador, Administrador de Tierras,

JUAN B. ARROCHA.

El Oficial de Tierras,

Antonio Rodríguez.

(Única publicación)